



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA del
Acuerdo No.52 Año 2021 de
la Sesión Ordinaria7 del
Consejo Directivo
Información Reservada
conforme al Arts. 19 “e” y 30
de la LAIP.**

ACUERDO No. 52-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto dos: “Continuación del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración pública, promovido por los señores [redacted]”;** de la sesión ordinaria número siete, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

CONSIDERANDO:

I.

- II. Que por acuerdo N° 40-CNR/2021 derivado del punto seis, subdivisión seis punto dos, de la sesión ordinaria número cinco, celebrada el 25 de febrero de 2021, se admitió la solicitud relativa al reclamo de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos, presentada por los [redacted], se ordenó tramitarla conforme a la ley. Dentro del trámite se encuentra solicitar a los funcionarios responsables de la actuación administrativa causante de la presunta lesión, un informe detallado sobre los hechos reclamados, el cual deberá rendirse en el plazo de 15 días hábiles (artículo 62 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos [LPA]). Con fecha 2 de marzo de 2021 se notificó a los funcionarios involucrados a fin que presenten el informe a que se refiere el artículo y número indicados, plazo que venció el 23 de marzo de 2021.
- III. Que los funcionarios involucrados presentaron los informes solicitados en su totalidad y remitidos a este consejo, por lo que se debe ordenar la siguiente etapa del procedimiento, que corresponde a la apertura a pruebas, por un plazo entre 8 a 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 107 LPA, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Por la complejidad del caso, es recomendable abrir el término de prueba por el plazo máximo de 20 días hábiles.
- IV. Que en virtud que los señores [redacted] solicitan una investigación de los hechos en el escrito inicial, se debe acceder a realizar la misma.

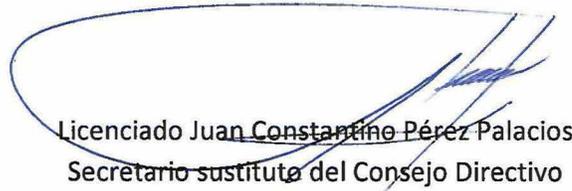
En razón de las anteriores consideraciones, se pide al Consejo Directivo: 1) Se reciban los informes de los funcionarios involucrados; 2) Se abra a pruebas el procedimiento de reclamo de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos por el plazo

de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo; 3) Se ordene la investigación solicitada por los señores , instruyendo a la Unidad de Inspectoría de Registros la realización de la misma.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 51 No. 4, 53, 62 No. 2 y 107 todos de la LPA:

ACUERDA: I) Sustituir,

II) Recibir los informes de los funcionarios involucrados. **III) Abrir** a pruebas el procedimiento de reclamo de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos por el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. **IV) Ordenar** la investigación solicitada por instruyendo a la Unidad de Inspectoría de Registros la realización de la misma. **V) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.


Licenciado Juan Constantino Pérez Palacios
Secretario sustituto del Consejo Directivo

